



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	UMH
Demandante	Myriam Páez Nova
Demandado	Hros. Nelson Rodríguez Guzmán
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00321-00
Providencia	Auto interlocutorio #396
Decisión	Deja sin valor y efecto

Ingresa el presente para resolver el recurso de reposición interpuesto por los demandados en contra del auto calendarado a cinco (5) de junio de 2023, no obstante, el mismo se RECHAZA de plano por no haber sido interpuesto dentro del término procesal oportuno; téngase en cuenta que el mismo debe ser interpuesto antes de cobrar ejecutoria, es decir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto atacado, conforme lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso; para el caso concreto, el recurso se interpuso el día trece (13) de junio de 2023; por lo tanto, fue presentado de manera extemporánea. (Archivo 59 Expediente Digital)

Ahora bien, como quiera que lo que se encuentra en discusión es el debido tramamiento de la litis, es preciso que se efectúe control de legalidad previo a agotar las demás etapas procesales, ya que el desconocimiento de la notificación de alguno de los demandados y el cercenar su derecho a la prueba, vulneraría flagrantemente el derecho al debido proceso; situación por la que el Despacho entra a estudiar de oficio la situación e cumplimiento de los deberes consagrados en el artículo 132 del Código General del Proceso, a fin de establecer la continuación con los actos probatorios del trámite.

El auto de fecha cinco (5) de junio de 2023 negó el decreto de pruebas solicitado por el demandado NELSON ALEXANDER RODRIGUEZ PAEZ por considerar que la contestación de la demanda que contiene su pedimento probatorio fue presentado de forma extemporánea, pero a la luz de lo resaltado por la recurrente, indicando que el Despacho ya había desatado el tema con anterioridad y decantado el análisis de términos procesales, tuvo por contestada en tiempo la demanda por este demandado y por lo tanto se debieron decretar las pruebas allí solicitadas.

Lo anterior, hace necesario que el Despacho estudie a fondo el plenario donde se evidencia que por un error involuntario, omitió decretar las pruebas aportadas y solicitadas por el demandado Nelson Alexander Rodríguez, pues ya había sido objeto de estudio la oportunidad misma de la contestación por el presentada, encontrando el Juzgado que la misma sí se encontraba en tiempo declarada así en auto del veintinueve (29) de julio de 2022 (Archivo 39 Exp. Digital); por lo tanto, debió realizarse pronunciamiento expreso sobre sus pedimentos probatorios.

En consecuencia, en ejercicio del control de legalidad se dejará sin validez el auto de fecha cinco (5) de junio de 2023, única y exclusivamente en lo referente a la negativa de decreto de pruebas del demandado NELSON ALEXANDER RODRIGUEZ PAEZ para en su lugar decretar las siguientes pruebas, por lo tanto el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el Recurso de reposición interpuesto por la pasiva, por extemporáneo.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha cinco (5) de junio de 2023, única y exclusivamente en lo referente a la negativa de decreto de pruebas del demandado NELSON ALEXANDER RODRIGUEZ PAEZ.

TERCERO: DECRETAR como pruebas aportadas por el demandado NELSON ALEXANDER PAEZ de conformidad con el escrito de contestación de la demanda, las siguientes:

De la parte demandada NELSON ALEXANDER RODRIGUEZ PAEZ:

1.Documental: Téngase en su valor legal y apréciese en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso en la contestación de la demanda.



2. Testimonial: Para ser escuchados en declaración a los señores IMELDA RODRIGUEZ GUZMAN, FLOR ALBA CARRANZA y EDGARD MENDEZ quienes deberán ser citados a la audiencia programada para el 21 de septiembre de 2023, por la parte actora, conforme a lo ordenado en el artículo 217 CGP.

CUARTO: En lo demás, el auto de fecha cinco (5) de junio de 2023, quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JACQUELINE RUEDA HERRERA
JUEZ